Resolución de Gerencia General Regional

Nº 062 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0186-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 30 de enero del 2025 de la Gerencia General Regional de Infraestructura, el Informe N° 0125-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 30 de enero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 600-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 29 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta Nº 007-2025-CSY/LIMA de fecha de 16 de enero del 2025, del Representante Legal del Consorcio Supervisor Yanahuanca, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)*";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 17 de enero del 2019, se suscribe el Contrato Nº 0002-2019-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública Nº 006-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco"*, registrado con Código SNIP 268596, celebrado con el CONSORCIO PASCO VIDA, consorcio conformado por las empresas: Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, con RUC Nº 20537169207; China Railway N° 10 Engineering Group CO., Ltd. Sucursal del Perú, con RUC Nº 20601116082; y, 2H Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC Nº 20552332092, por un monto ascendente a S/. 87´571,611.73 (Ochenta y siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos once con 73/100 soles), con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, por lo tanto, mediante Carta Nº 007-2025-CSY/LIMA, del Representante Legal del Consorcio Supervisor Yanahuanca, quien alcanza el documento del Informe Nº 004-2025-JAP/JS/CSY, con el Informe de opinión de mi representada, respecto a la ampliación de plazo parcial Nº 25, solicitada por el Contratista Consorcio Pasco Vial;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección **fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo Nº 056-2017-EF**, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, **ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: *1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico"*;

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: *170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso****, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2.* ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad****. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3.* ***Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*** *170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5.* ***En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*** *170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7.* ***Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada****. (....)"*;

Que, ante ello, con Informe N° 600-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, quien previa evaluación del expediente administrativo señala quien otorga opinión de Improcedencia a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 25, bajo el siguiente análisis:

4. ANÁLISIS:

4.1 SOBRE LA CAUSAL INVOCADA:

4.2 Según el RLCE en el artículo 169. Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo menciona (...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (...)

4.3 Según el RLCE en el Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo menciona (...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)

4.4 SOBRE LA CIRCUNSTANCIA:

4.5 El CONSORCIO PASCO VIDA mediante CARTA N°002-2025/COGH/RC/CPV de fecha 09 de enero del 2025, el representante legal del CONSORCIO PASCO VIDA el Sr. CIRO GASPAR HUANUCO, presenta la solicitud de ampliación de plazo N°25-por la demora en la atención sobre la solución técnica para el sistema de actualización tecnológica de equipamiento médico. El supervisor de obra el Ing. Jorge ARCE POMALIA, da opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°25, en la que concluye **esta supervisión da la conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°25 por 11 días calendario trasladando el término de obra desde el 29 de enero del 2025 hasta el 09 de febrero del 2025,** ya que, **la causal de la ampliación de plazo se debe a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que modifican la ruta crítica, con** INFORME N°004-2025/JAP/JS/CSY de fecha 15 de enero del 2025; **en la que sustentan que por la demora en la entrega de** solución técnica para el sistema de actualización tecnológica de equipamiento médico, por lo tanto, las partidas de equipamiento medico ya debían ejecutarse el 19 de octubre del 2024 a pesar que no se encuentran en ruta crítica, por lo que solicitan 11 días calendarios.

4.6 Cumpliendo con el RLCE en el artículo 169. Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo menciona (...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: (...), sin embargo la partida de Equipamiento médico, según el cronograma vigente de obra no se encuentra en la ruta critica como se muestra en la siguiente imagen:

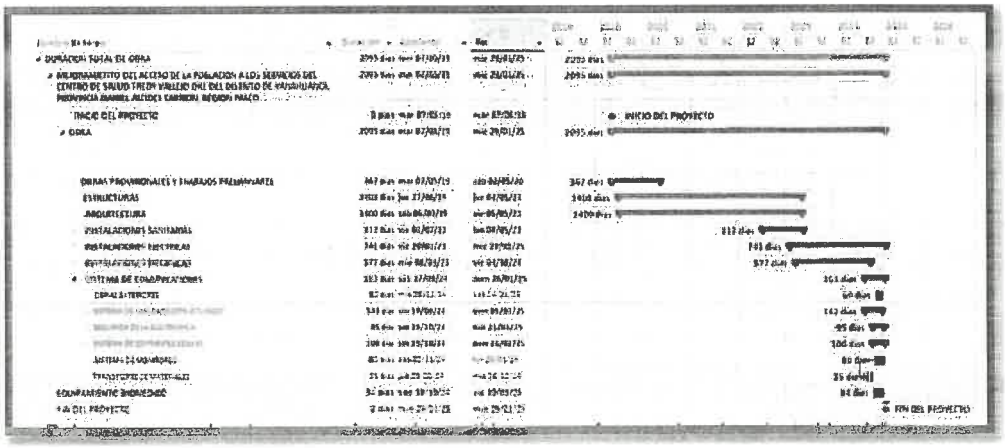

4.7 El personal STAFF del CONSORCIO PASCO VIDA mediante CARTA N°001-2024-STAFF YANAHUANCA de fecha 04 de enero del 2025, remite despido indirecto del STAFF de la obra a partir del 04 de enero del 2025, en la que adjuntan el ACTA FINAL DE DESVINCULO LABORAL, por lo que desde dicha fecha la obra se encuentra paralizada.

4.8 Con ASIENTO N° 1720 Del Supervisor de fecha 04/01/2025, se indica que se ha recibido la carta N° 001-2024-STAFF YANAHUANCA del personal Staff del Contratista, de fecha 04/01/25, donde el personal Staff indica el despido intempestivo del staff y ausencia en obra a partir del 04 de enero del presente año por falta de pagos de sus haberes y beneficios sociales correspondientes hasta la fecha. Asimismo, en la carta detallan una relación de pagos pendientes que les tiene el Contratista y también detallan la reducción del personal staff, donde se encuentra el Residente de obra. Al respecto, se indica que se informará a la Entidad.

4.9 Mediante ASIENTO N° 1721 Del Supervisor de fecha 06/01/2025, se deja constancia que, el día de hoy, el personal obrero continúa sin trabajar en obra, porque indican, por falta de pago de sus jornales que el contratista les tiene pendiente. Por ello, hoy se continúa sin ningún trabajo o ejecución de avance. La obra como antes se encuentra paralizada. Se indica que en obra solo hay el personal staff (Ing. Residente) que viene coordinando sobre temas para la presentación del control diario, dos guardianes y el personal que ingresa temporalmente a obra para realizar el bombeo de agua de los pozos sumideros, para evitar que el piso técnico se inunde. Al respecto, se indica que se procederá a informar a la Entidad.

4.10 Así mismo se puede señalar que el personal obrero dejo de trabajar desde el 03 de enero del 2025 por falta de pago por el CONSORCIO PASCO VIDA como señala los siguientes cuadernos de obra:

- Con ASIENTO N° 1717 del Supervisor de fecha 02/01/2025, se verifica que el día de hoy en obra hay 06 personal obrero y 01 personal de staff. Los trabajos que se vienen ejecutando son: fraguado de enchapes en zócalos de SSHH y ambientes, limpieza de obra, bombeo de agua de pozos sumideros para evitar que el piso técnico se inunde, etc. Por lo que, se indica que el contratista continúa con los trabajos de avance de obra a ritmo lento. El contratista no muestra mejora ni toma acción al respecto para revertir el avance de obra a ritmo lento. Se reitera al contratista tomar acción al respecto, asimismo se consultó a qué se debe su avance de obra a ritmo lento.

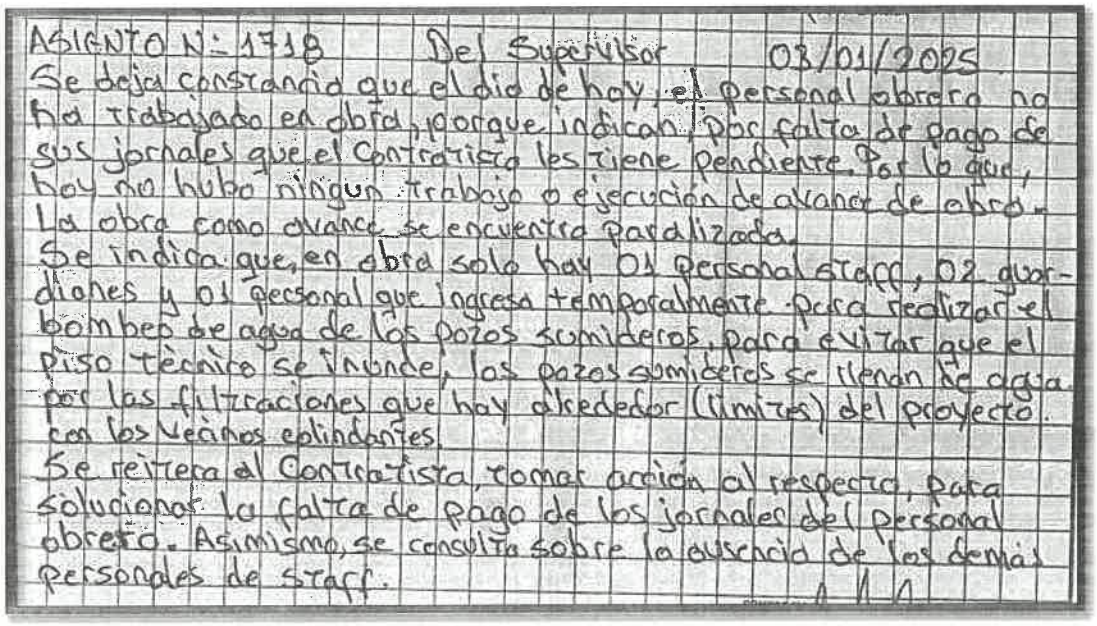

ASIENTO N°: 1718 Del Supervisor 03/01/2025
Se deja constancia que el día de hoy, el personal obrero no ha trabajado en obra, porque indican, por falta de pago de sus jornales que el Contratista les tiene pendiente. Por lo que, hoy no hubo ningun trabajo o ejecución de avance de obra. La obra como avance se encuentra paralizada.
Se indica que, en obra solo hay 01 personal staff, 02 guardianes y 01 personal que ingresa temporalmente para realizar el bombeo de agua de los pozos sumideros, para evitar que el piso técnico se inunde, los pozos sumideros se llenan de agua por las filtraciones que hay alrededor (limites) del proyecto con los vecinos colindantes.
Se reitera al Contratista, tomar acción al respecto, para solucionar la falta de pago de los jornales del personal obrero. Asimismo, se consulta sobre la ausencia de los demás personales de staff.

4.11 El CONTRATO N°002-2019-G.R.PASCO/GGR de suscrito de fecha 17 de enero del 2019, se encuentra resuelto mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°030-2025G.R.P./GGR de fecha 17 de enero del 2025, la gerente general regional Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ, resuelve de forma total el CONTRATO N°002-2019-G.R.PASCO/GGR suscrita por el CONSORCIO PASCO VIDA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRION, REGION PASCO" CON CUI N°2198318

4.12 **OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:**

- El contratista no ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:
  - Que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo que la partida de Equipamiento Médico no afecta la ruta crítica en el cronograma vigente.
- Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N°25 por 11 días calendarios, está administración de contrato OTORGA OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°25 por un total de 11 días calendarios.

5. **Conclusiones y Recomendaciones:**

Por lo expuesto en líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista y evaluados por el supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo N°25 por un plazo de ejecución de 11 días calendarios, está coordinación OTORGA OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°25 por un total de 11 días calendarios.

(....)

Que, del Informe N° 0125-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 25 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRION, REGION PASCO"**, por 11 días calendarios, en la que se otorga Opinión de Improcedencia a la Ampliación de Plazo N° 25 a favor del CONSORCIO PASCO VIDA;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, de conformidad al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que establece que el contratista puede

solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, sin embargo el contratista no ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de los argumentos sustentados por el contratista y evaluados sobre la ampliación de plazo N° 25 por un plazo de ejecución de 11 días calendarios, por lo que se Recomienda Declarar Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo N° 25, de conformidad a lo señalado por el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo y alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Memorando N° 0181-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 25 de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRION, REGION PASCO";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal e) entre ellas las de ***Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales y suspensión de plazo de obra***;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, por el periodo de 11 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO PASCO VIDA, **Ejecutor de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRION, REGION PASCO"***, porque el Contratista no ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR al CONSORCIO PASCO VIDA y CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 116.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO PASCO VIDA y al CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2903809
Reg. Exp.: 1680784